



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2013-MPM-CH

Chulucanas, 12 de marzo del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de fecha 11 de 2013, Expediente N° 14937 (06.12.2012), Informe N° 0006-2013-UR/MPM-CH (08.01.2013), emitido por la Unidad de Rentas; Informe N° 073-2013-DIV.U.C-MPM-CH (20.02.2013), emitido por la División de Urbanismo y Catastro; el Informe N° 00087-2013-MPM-CH- OAJ de fecha 25 de febrero de 2013, expedido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 0006-2013-UR/MPM-CH (08.01.2013), el Sr. Juan Carlos Macalupú Calderón, en calidad de Jefe de la Unidad de Rentas, hace conocer que los propietarios de los predios ubicados en los Sectores de Paccha, Batanes, Vicús, La Encantada, Sol Sol, y otros están presentando ante dicha unidad solicitudes verbales, de **Exoneración de Pago de la Tasa por Derecho de Inscripción de Predio**, el cual es de S/.20.40 (veinte y 40/100 nuevos soles); informando también que a la fecha la mayor parte de los predios de los Centros Poblados y Caseríos de la Jurisdicción de Chulucanas **NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS Y/O EMPADRONADOS** en la base de Datos de la Unidad de Rentas lo cual genera evasión tributaria y con ello el retraso de dichos sectores de la población; por lo que resulta necesario establecer mecanismos que permitan actualizar la información de la Base de Datos de la Unidad de Rentas y también motivar a los contribuyentes de dichos sectores para que voluntariamente se acerquen a inscribir los predios de su propiedad. En ese sentido la Unidad de Rentas es de opinión que, se debe establecer un Programa de Beneficios para aquellos contribuyentes propietarios de predios en los Centros Poblados y/o Caseríos de Chulucanas, que voluntariamente se acerquen inscribir sus predios **EXONERARLOS DEL PAGO DE LA TASA POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIO**, siendo solamente obligados al pago del impuesto predial conforme lo establece el Artículo 13° de la Ley de tributación Municipal. Por lo tanto adjunta Proyecto de ordenanza propuesta por dicha Jefatura de rentas, remitiéndola para mejor evaluación.

Que, mediante el Informe N° 073-2013-DIV.U.C-MPM-CH (20.02.2013), el Arq. Roberto W. Fernández Dávila en su calidad de Jefe de la División de Urbanismo y Catastro, aclara que lo manifestado por la Unidad de rentas no se aleja de la verdad, demostrándolo con el siguiente cuadro:

CUADRO COMPARATIVO

CENTRO POBLADO	NUMERO DE LOTES (**)	NUMERO DE LOTES INSCRITOS EN LA MPM-CH (*)	DÉFICIT POR INSCRIBIR
PACCHA	1,174	18	1,156
BATANES	430	10	330
VICUS	446	05	441
LA ENCANTADA	486	16	470





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

SOL SOL	538	16	522
YAPATERA	786	18	768
TALANDRACAS	242	01	141

FUENTE: (*) SISTEMA SGTIM MUNICIPAL SISTEMA INFORMÁTICO

(**) PLANO BASE COFOPRI DE LOS CENTROS POBLADOS

Que, el Arq. Roberto W. Fernández Dávila manifiesta que, de acuerdo a lo informado en el presente cuadro se puede establecer un alto DÉFICIT de lotes urbanos de los centros poblados del Distrito de Chulucanas que no se han inscrito en este provincial; por tanto dicha División opina que es PROCEDENTE el pedido solicitado por la UNIDAD DE RENTAS sobre **EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA TASA POR DERECHO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIO URBANO.**

Que, mediante el Informe N° 00087-2013-MPM-CH-OAJ, el Abog. Moisés Alejandro Zapata Herrera, Ascensor Legal, emite opinión argumentando que, resulta **PROCEDENTE** la aprobación por parte del pleno del concejo el proyecto de "Ordenanza Municipal que Aprueba el Programa de Ampliar la Data de Nuevos Contribuyentes en la Jurisdicción de Chulucanas", respecto a la exoneración del pago del derecho de inscripción de predio.

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú sobre el Principio de Legalidad señala que: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)"

Que, Artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.* Son competentes para: (...) **4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.** (...).

Que, es oportuno enfatizar el artículo *supra cit*, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en "armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PI/TC (fundamento 10). Allí el Tribunal sostuvo que "la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas

ASESORIA JURIDICA
V° B°
CHULUCANAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
REGENTE MUNICIPAL
V° B°

MUNICIPALIDAD PROV. DE MORROPON-CHULUCANAS
ALCALDIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Química"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional¹.

Que, al ser el **pago del derecho de inscripción de predio una Tasa²**, siendo esta el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente³, se debe tener en cuenta lo regulado por la Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9°, sobre las Atribuciones del Concejo Municipal establece que Corresponde al concejo municipal: "9. *Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley*".

Que, asimismo en el artículo 40° de la Ley N° 27972, prescribe que: "*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley*".

Que, el Artículo 44° de la de la Ley N° 27972, sobre la Publicidad de las Normas Municipales, señala que: "*Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: (...) 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos. 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión*".

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprueba el Código Tributario, en la Norma IV, del Título Preliminar consagra el **Principio de Legalidad** - Reserva de la Ley, la cual establece que **solo por Ley** o por Decreto Legislativo, en caso de Delegación, se puede: a) Crear, modificar y suprimir tributos, señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base de su cálculo y alícuota, el acreedor tributario, el deudor tributario; (...) b) **Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios**; y c) **Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria**.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 60° que: "*las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley*"; del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° establece la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos.

¹ EXP. N° 00011-2010-PI/TC.LIMA.

² Tipo de Tributo según el Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

³ Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario-Norma II: Ámbito de Aplicación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, al ser una Ordenanza una norma jurídica con carácter de Ley, se tiene que para la existencia de esta requiere que la disposición o texto a considerar contenga un mandato relativo a un conflicto de intereses que, por su trascendencia social, merezca la contemplación del Derecho. De tal manera, *la norma jurídica precisa, al menos, dos elementos fundamentales: una realidad social a regular y un mandato o precepto (prohibitivo o permisivo) referido a dicha realidad. Ambos elementos son formulados en la norma con carácter general y abstracto* y suelen ser identificados por la doctrina con los nombres de **supuesto de hecho y consecuencia jurídica**.

Que, la nota de la generalidad significa que **la norma no está dirigida a una persona concreta y determinada, sino a una serie de personas o a la colectividad toda**. La abstracción viene requerida por la multiplicidad de los supuestos de hecho: la norma jurídica no puede contemplar el supuesto de hecho concreto sino que debe quedar circunscrita a un supuesto tipo que permita su adecuación a una serie hipotética y pormenorizada de supuestos de hecho.

Es así que después de lo argumentado, se puede inferir que al ser la exoneración del pago del derecho de inscripción de predio una *Tasa*, se debe tener en cuenta los dispositivos legales vigentes, los cuales señalan que para dicho procedimiento se debe ceñir a lo regulado –además de las normas acotadas– en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las Atribuciones del Concejo Municipal señala: *Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.*

Así es pertinente traer en acotación el fundamento 25 de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 007-2006-PI/TC-LIMA, en cual precisa sobre El Principio de Generalidad de las Normas que se infiere de lo establecido en el artículo 103°, *ab initio*, de la Constitución, constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho. Conforme a este principio las normas deben ser generales y no establecer un régimen contrario al derecho a la igualdad. El concepto de generalidad alude a que el supuesto comprendido por la norma es abstracto y los destinatarios de la misma son indeterminados. Así, la abstracción del supuesto y la indeterminación de sus destinatarios configuran la generalidad de una norma. Desde tal perspectiva, una norma que satisfaga estas condiciones *es general*. (...) Una cuestión adicional que debe plantearse es si la Ordenanza, aun cuando es general, contraviene o no el derecho a la igualdad. No obstante que la absolución de este problema ya se encuentra anticipada con la respuesta afirmativa respecto de la exigencia de la indeterminación, la problemática de la igualdad requiere ser abordada específicamente.

Que, en la doctrina nacional observamos la opinión del profesor RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN quien precisa que *"...el tributo tiene dos partes fundamentales: ámbito de aplicación y obligación tributaria. La figura de la exoneración tributaria se ubica en la primera parte, toda vez que apunta a deslindar el universo de los hechos tributables. Una vez producido el hecho imponible, la ley exoneratoria impide el nacimiento de la obligación tributaria"*⁴

Existe un pronunciamiento del Tribunal Fiscal al emitir la RTF N° 5002-2-2002 del 28-08-02, el cual señala en su considerando 5 de la página 3 de la mencionada RTF lo siguiente: *[En cuanto al concepto y alcances de la exoneración o exención tributaria debe indicarse que ésta "es la situación jurídica de origen constitucional o legal, en que se encuentra un grupo de sujetos, que hace que aun dándose respecto de ellos los supuestos fácticos que harían nacer la relación tributaria, los mismos no les sean imputables, no naciendo en consecuencia la misma"*. (Washington Lanziano, Teoría General de la Exención Tributaria,

⁴ RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN, Francisco Javier. "Desgravación tributaria". Artículo publicado en el Blog de Francisco Javier Ruiz de Castilla Ponce de León, el cual se puede consultar en la siguiente dirección web <http://blog.pucp.edu.pe/item/50951/desgravacion-tributaria>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1979, página 13). Asimismo, el autor señala que "una vez establecidas las exenciones, se opera en las situaciones jurídicas de sus titulares una modificación, que les impide ser sujetos pasivos de uno o más tributos (...). La exención impide que se produzca la conjunción de los elementos presupuestados, personales y materiales, obstando al nacimiento de la relación tributaria". (Washington Lanzano, op. Cit, página 14))⁵.

Que, existe el requerimiento de muchos moradores de los Centros Poblados y Caseríos de la Jurisdicción de Chulucanas de acogerse a un Plan que les Permita Formalizar su situación legal con su municipio.

Que, la actual gestión municipal tiene la política de brindar apoyo y facilidades a sus vecinos a efectos de regularizar su situación legal frente a su municipio y, es necesario otorgar un tratamiento especial considerando la actual situación económica que atraviesa el país y, Chulucanas no es ajena a esta.

Que, en tal sentido se hace necesario implementar mecanismos legales que permitan integrar los predios urbanos y rurales de estos sectores en la data de contribuyentes de este Provincial, a efectos de que cumplan con sus obligaciones y gocen de los beneficios que esta le faculta.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD APRUEBA la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE AMPLIAR LA DATA DE NUEVOS CONTRIBUYENTES EN LA JURISDICCION DE CHULUCANAS"

ARTICULO PRIMERO.-FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene por finalidad otorgar las facilidades a los contribuyentes de los Centros Poblados y/o Caseríos cuyos predios no hayan sido declarados y/o Inscritos en la base de datos de la Unidad de Rentas de la Municipalidad Provincial de Morropon – Chulucanas.

ARTICULO SEGUNDO.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente norma los predios ubicados en los Centros Poblados y/o Caseríos de la jurisdicción de Chulucanas.

ARTICULO TERCERO.- BASE LEGAL.

El Marco Legal correspondiente es:

- Constitución Política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Código Tributario del Perú

ARTÍCULO CUARTO.- DERECHOS.

Los contribuyentes que se acojan a este programa estarán sujetos al pago del Impuesto Predial conforme a lo establecido en el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo 776.

ARTICULO QUINTO.- PLAZO y VIGENCIA

El período para acogerse a este programa es de 60 días calendarios a partir de la publicación de la presente ordenanza.

⁵ La RFP N° 5002-2-2002 puede consultarse en la siguiente página web: http://tribunal.mcf.gob.pe/Tribunal_Fiscal/PDFS/5002/2/5002_2_05002.pdf





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año Internacional de la Quinua"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- A todos los predios de los Centros Poblados y/o Caseríos de la Jurisdicción de Chulucanas que se incorporen al programa de Ampliación de la Base de Datos de la Unidad de Rentas, durante la vigencia de la presente norma se les **exonerará -solamente- del pago por concepto de la tasa de inscripción de predio.** Estando obligados al pago del Impuesto Predial.

SEGUNDA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza, así como para disponer la ampliación de los plazos establecidos en la misma.

TERCERA.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente ordenanza a la Unidad de Rentas y Jefatura de Recaudación, y/o todas las áreas que tengan incidencia sobre el tema.

CUARTA: DISPONGASE la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MORROPON
CHULUCANAS

Mx. PNP José B. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

